

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la subsanación de la demanda. Sírvase de proveer lo que estime pertinente.
Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la subsanación de la demanda VERBAL - PRIVACION DE PATRIA POTESTAD presentada por La señora DIANA CAROLINA JAIMES CALDERÓN en representación de su menor hija GABRIELA SOFÍA VEGA JAIMES presenta demanda VERBAL – PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, por intermedio de apoderado en contra del señor WILLIAM HARVEY VEGA LUNA, en calidad de progenitor de la menor, el Despacho encuentra que se ajusta a las previsiones hechas en auto de fecha 30 de septiembre de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de VERBAL - PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentado por la señora DIANA CAROLINA JAIMES CLADERÓN, en representación de su menor hija GABRIELA SOFIA VEGA JAIMES, en contra

del señor WILLIAM HARVEY VEGA LUNA, en calidad de progenitor de la menor, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal a la parte demandada de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 del C. G del P., por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que, de contestación por escrito, a través del correo electrónico del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFICAR a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público, quienes intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. YESID ARMANDO PIMIENTO CASTILLO portador de la T.P 314.765del C.S de J. para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a0c49928438489d16353f6962418849337c244a265e1bfccd68b05553a2a01**

Documento generado en 02/11/2022 04:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>